

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de Octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00549-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:45 a.m. del 4 de Octubre de 2022

Fin audiencia: 12:17 p.m. del 4 de Octubre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NOHORA LUCIA ARIZA LÓPEZ, su apoderado GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VALCARCEL, el curador ad-litem del demandado PEDRO PABLO PEÑA URREGO, los testigos NOHORA CECILIA LÓPEZ GARCÍA y GIOVANY ALEXANDER ARIZA LÓPEZ

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día siete (7) de abril del año 2009, entre los señores EDGAR ALBERTO NAVARRO ALVAREZ y NOHORA LUCÍA ARIZA LÓPEZ, celebrado en la Notaria 74 del Círculo de esta ciudad, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 74 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 05195687, lugar donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Registraduría y/o Notaria donde se encuentre registrado el nacimiento de la señora NOHORA LUCIA ARIZA LÓPEZ y EDGAR ALBERTO NAVARRO ALVAREZ (de este último ser posible ya que indican que es mexicano), para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al curador ad-litem que representó al demandado en estas diligencias se la fija la suma de \$350.000 los que deben ser sufragados por la parte actora y debe acreditar su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:17 a.m. del día 4 de Octubre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be5093173c65c4e8adb96a11bc4ea6acc0897a313d0381b7990bec30681a0**

Documento generado en 04/10/2022 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>